



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA,
CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro R. Molina García, Rector Magnífico de la Universidad de Almería.

Y de otra parte, el M.C. Omar Wicab Gutiérrez, con la asistencia del M.A. Adrián Navarrete Méndez, Rector y Secretario General, respectivamente de la Universidad Autónoma de Nayarit.

INTERVIENEN

D. Pedro R. Molina García en nombre y representación de la Universidad de Almería (en adelante UAL) actuando en el ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad de Almería.

Y M.C. Omar Wicab Gutiérrez, quien comparece a la celebración del presente convenio en su carácter de Rector y representante legal de la Universidad Autónoma de Nayarit (en adelante UAN).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades, para convenir en nombre de las instituciones que representan, y al efecto

EXPONEN

La UAL:

I- Que la Universidad contempla en sus Estatutos, entre sus fines, el impulso de la igualdad y de la promoción social de los miembros de la comunidad universitaria y de toda la sociedad (4c), así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico (4e); entre sus funciones generales la mayor proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de apoyar el progreso social, económico y cultural (5a); y entre sus principios generales el establecimiento de convenios de carácter general (189ª).

La UAN:

I.- Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es



6

X

impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.- Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

III.- Que el Maestro Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

IV.- Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, México.

Ambas partes:

I.- Que consideran la colaboración como un medio idóneo para un mejor aprovechamiento de recursos y conocimientos en beneficio mutuo, y

II.- Que se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Instituciones, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes lo someten a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases generales de colaboración académica entre las partes para desarrollar actividades conjuntas en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, que sean de interés común para las mismas.

SEGUNDA. Modalidades de cooperación.

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes considerarán, entre otras, las siguientes opciones de actividades de cooperación:

- a) Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.
- b) Intercambio de personal estudiantil y académico.
- c) Intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.



6

X

d) Diseñar, organizar e impartir cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico y científico mutuo.

e) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.

f) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación.

g) Intercambio de información científica, edición y publicación de libros y folletos.

h) Las demás acciones que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.

El alcance, términos y condiciones de cada una de las actividades de cooperación serán acordados por las partes mediante convenios específicos con la aprobación y firma de sus respectivos Rectores o sus representantes debidamente autorizados. Los acuerdos específicos deberán respetar las estipulaciones del presente Convenio Marco.

CUARTA. Contenido de los convenios específicos.

Los convenios específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de dichos convenios, los cuales serán los instrumentos operativos del presente Convenio Marco.

QUINTA. Comisión Mixta.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes establecerán una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las instituciones, que se reunirá al menos dos veces al año, y tendrá como atribuciones:

a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución y los programas de trabajo anuales;

b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;

c) Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados, y

d) Las demás que acuerden ambas partes.

SEXTA. Recursos.

Las partes podrán gestionar ante instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para financiar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, cuando lo consideren necesario.

SÉPTIMA. Confidencialidad.

Las partes acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, así como de toda la información que no



6

sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

OCTAVA. Propiedad intelectual.

Las partes convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, respecto a los productos y resultados de las investigaciones que desarrollen en el marco del presente convenio. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

NOVENA. Relación laboral.

Las personas designadas para participar en las actividades enmarcadas en el presente convenio, se mantendrán sometidas al régimen laboral de su institución de origen, independientemente de que desarrollen sus actividades conforme a la normativa que las acoge. En ningún caso la institución anfitriona contraerá obligación laboral alguna con el personal de la institución de origen, por lo que no serán consideradas como patrones subrogados o sustitutos.

DÉCIMA. Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMOPRIMERA.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su firma, al término de los cuales podrá acordarse su renovación por períodos iguales, mediante comunicación por escrito de las partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio dando aviso por escrito con seis meses de anticipación a la otra parte. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente convenio deberán continuarse hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados originalmente.

DÉCILOSEGUNDA.- Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes. Todas las modificaciones, adiciones o supresiones al presente convenio deberán ser tratadas a través de los representantes de la Comisión Mixta establecida en la cláusula quinta. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones.

DÉCIMOTERCERA.- Interpretación y controversias.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por amistosa consulta entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula quinta.



Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en su lugar

de residencia en la fecha que se indica bajo las respectivas firmas, entrando en vigor con la última de éstas.

**Por la Universidad de
Almería**

D. Pedro R. Molina García
Rector Magnífico



Firmado en Almería, a de 2010

**Por la Universidad Autónoma de
Nayarit**

M.C. Omar Wicab Gutiérrez
Rector

M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General

Firmado en Tepic, a ²⁴ de ⁰⁵ de 2010

623/10
5 hojas

2.2
2.2